

INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

DRCC-SEIA-IT-NAD-249-2023

FECHA DE INGRESO:	01 DE NOVIEMBRE DE 2023
FECHA DE INFORME:	08 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROYECTO:	"SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA"
CATEGORÍA:	I
PROMOTOR:	CELSIA CENTROAMÉRICA, S. A.
REP. LEGAL	JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLZATE
CONSULTORES:	ITS HOLDING SERVICES, S. A. REGISTRO: IRC-006-14
LOCALIZACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CAPELLANÍA, DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto será desarrollado sobre un área de 4.10 has para la instalación de la Planta solar y una línea de conexión desde el centro de seccionamiento del Parque Solar, hasta la red de distribución interna de la Hacienda La Estrella, ubicada en el área del Ingenio de La Estrella, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un sistema solar de autoconsumo que tendrá una capacidad instalada de 3.795 MWp. compuesto por 6,325 paneles fotovoltaicos (con tecnología de silicio monocristalino) capaces de generar 600 Wp cada uno, el parque contará con 10 unidades inversoras con capacidad nominal de 300 kW.

La energía generada se evacuará por una línea de conexión de 34.5 kV, que tendrá un recorrido desde el centro de seccionamiento del Parque Solar, hasta la red de distribución interna de la Hacienda La Estrella de la Compañía Azucarera La Estrella, S.A. (CALESA).

El sistema de generación contará con los sistemas de control y protección requeridos según lo establecen las Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica a la red de distribución de Naturgy.

Para llevar a cabo el desarrollo del proyecto se tendrá que realizar algunas actividades preliminares como: Delimitación del área, limpieza y desbroce de la vegetación existente, adecuación del terreno, compactación de acuerdo con las necesidades, instalación de un campamento temporal para el almacenamiento de los materiales y oficinas y adecuación de un área para la maquinaria, equipo y vehículos.

Se realizará la construcción de zanjas para el soterramiento del cableado de las comunicaciones y la conexión de cada uno de los paneles fotovoltaicos, enterrados a una profundidad mínima de 0.5 metros. De igual forma, se contempla la construcción de drenajes para la conducción de las aguas pluviales. Cada uno de los paneles que se instalarán va a ir sujeto a una estructura metálica y anclada a tierra mediante hincas. Los paneles solares se apoyarán en unas guías.

El globo de terreno a desarrollar tiene una superficie de 8116 Ha + 2683 m² + 21 dm², perteneciente a la Finca con Folio Real N° 811 (F), Código de ubicación 2301 propiedad de COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A. ubicada en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

IMPACTOS MÁS RELEVANTES OCASIONADOS POR EL PROYECTO:

Los impactos más significativos a generarse son: Afectación temporal de la calidad del aire debido al material particulado emitido por las actividades de adecuación del terreno, afectación temporal de la calidad del aire debido a la generación de gases producto de la combustión interna de la maquinaria utilizada, aumento temporal de los niveles de ruido por las actividades que se

realicen, afectación a la calidad del suelo debido a la contaminación del mismo por derrames accidentales de hidrocarburos, afectación a la calidad del suelo por posible erosión, afectación a la calidad del suelo debido a la mala disposición de desechos, eliminación de vegetación existente (cultivo de arroz), afectaciones a la salud e integridad física de los trabajadores, afectación a las personas que trabajen en las cercanías del área del proyecto, proliferación de vectores, por la mala disposición de los desechos, afectación de artefactos de importancia arqueológica, afectación temporal de la calidad del aire debido al material particulado emitido por las actividades de mezcla y otros materiales utilizados, entre otros.

SÍNTESIS DE LA REVISIÓN:

Que el promotor **CELSIA CENTROAMÉRICA, S. A.**, persona jurídica, con Folio N° 566509 cuyo representante legal es el señor **JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ÁLZATE** portador del carné de residente permanente E-8-175320; presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”** a desarrollarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antedicho, el día primero (01) de noviembre de 2023, el promotor **CELSIA CENTROAMÉRICA, S. A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”** ubicado en el corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **ITS HOLDING SERVICES, S. A.**, persona jurídica con Registro de Consultores **IRC-006-14** debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado, **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”** se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, debido a que:

- a. El promotor del proyecto ha presentado un documento notariado en el cual indica que Roberto Jiménez en representación legal de la **COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A.** como el propietario de la finca con Folio Real N° 811 la cual cuenta con una superficie de $8116 \text{ Ha} + 2683 \text{ m}^2 + 21 \text{ dm}^2$, otorga autorización para el desarrollo del proyecto; sin embargo, no especifica si está autorizando al promotor para el uso de la finca en su totalidad o solo las 4.10 has que describe el EsIA en la pág. 20.
- b. Adicional dentro de algunas secciones del EsIA no queda claro cuál será el área total a utilizar para el desarrollo del proyecto ya que en la pág. 20 y la 247 indica un área de 4.1 Ha; en el sub punto 5.4. Descripción de la topografía presenta un polígono de $240.00 \text{ m} \times 187.50 \text{ m}$ conformando un polígono de 4.5 Ha; esta área sería exclusiva para la instalación de la planta solar; sin embargo, dentro del punto 4.2.1. también presenta coordenadas del alineamiento de la línea de postes de la planta solar y la línea de postes para la interconexión y para dichos trayectos no especificaron el área a trabajar (largo por ancho) y que trayecto se encuentra dentro de la finca y que trayecto está dentro de la servidumbre pública.
- c. En el punto 2.6 señala que el Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por la empresa **ITS HOLDING SERVICES, S. A.**; sin embargo, también debe detallar los datos del representante legal y quienes son los consultores responsables en la elaboración del estudio, en el caso de que exista un consultor que no forme parte del equipo de la persona jurídica, también debe ser identificado.
- d. LA información del punto 11. LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO

AMBIENTAL, y de los sub puntos 11.1. Lista de nombres, firmas y registro de los consultores debidamente notariadas identificando el componente que elaboró como especialista y 11.2 Lista de nombres y firmas de los profesionales de apoyo debidamente notariadas, identificando el componente que elaboró como especialista; debe ser presentada detallada por separado de acuerdo a cada uno de los aspectos solicitados. Para estos tres puntos el documento presenta un solo cuadro con la información, y no está debidamente detallada. En el caso de la empresa consultora "persona jurídica" debe identificar los datos de dicha empresa y cumplir con la cantidad mínima de consultores que se establece para cada categoría, los cuales deben ser del equipo que conforma la empresa consultora. Adicionalmente, debe incluir la firma del representante legal.

Se desconoce si Jorge Lee, además de firmar como representante legal, participó como consultor en la elaboración del estudio, en caso tal deberá también indicarse el componente que elaboró.

La consultora Ambiental Milagros Del Carmen Abrego M. con registro DEIA-IRC-031- 2020, no forma parte del equipo consultor de la empresa consultora ITS HOLDING SERVICES, S.A. con registro IRC-006-2014, por lo que firma como persona natural adicional en el EsIA y esta información no se encuentra detallada en ninguno de los puntos y sub puntos de contenidos mínimos que solicita información referente a los consultores.

Estas observaciones fueron recibidas en respuesta de la solicitud de verificación de consultores remitida por la Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

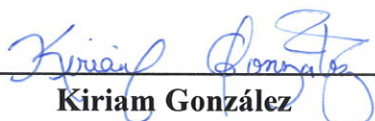
- e. El artículo 31, señala que deberá adjuntarse a los contenidos mínimos, todas aquellas certificaciones, permisos, autorizaciones, y/ o documentos aprobados por las instituciones públicas correspondientes, previo al ingreso del EsIA y que sean parte de la información necesaria para la evaluación y análisis del EsIA presentado lo cual incluye la viabilidad de conexión a Naturgy (para la conexión a la línea de 34.5 kV indicado en la pág. 26). Al igual que la autorización para el uso de servidumbre pública (que se observa en la pág. 21) y dichos documentos no fueron presentados. Y la Certificación de uso de suelo que solo adjuntaron nota de respuesta por parte del MIVIOT (pág. 396) indicándole a la COMPAÑÍA AZUCARERA LA ESTRELLA, S.A., el trámite para la solicitud de Asignación de Código de Zona para el Folio Real N° 811.
- f. El informe de prospección arqueológica físico presentado (pág. 346 a la 365) no cuenta con sello del profesional idóneo que lo elaboró. Adicional dentro de los resultados indica que en dos puntos hallaron fragmentos cerámicos de la época precolombina. Por lo que de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 067-08 DNPH DE 10 DE JULIO DE 2008, "POR LA CUAL SE DEFINEN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PROSPECCIÓN, EXCAVACIÓN Y RESCATE ARQUEOLÓGICOS, QUE SEAN PRODUCTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O DENTRO DEL MARCO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS". En su primer resuelve indica: establecer que todos los informes de evaluación de los recursos culturales arqueológicos, realizados de acuerdo a lo establecido por el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 209 de 5 de septiembre de 2006, deberán ser remitidos tanto a la Autoridad Nacional del Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente) como a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para su correspondiente evaluación, análisis y aprobación. Por lo que se desconoce si en base a los resultados obtenidos, el promotor cuenta con la evaluación análisis y aprobación por parte de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.

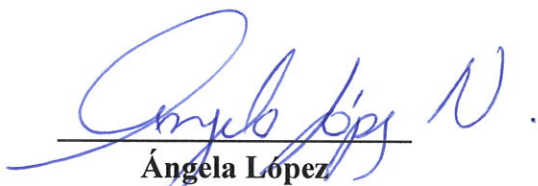
Que luego de revisado los documentos presentados, se detectó que no cumple con el artículo 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023; puesto que:

- a. El documento presentado como Certificado de Propiedad correspondiente a la finca con Folio Real N° 811, señala que existe Constitución de Hipotecas de Bien Inmueble, con limitación de dominio. Sin embargo, no presentaron ningún documento por parte de la entidad bancaria donde se muestre algún tipo de certificación o acuerdo para la utilización del Folio Real antes mencionado, para el desarrollo del proyecto.
- b. La nota de solicitud de evaluación dirigida al Director Regional del Ministerio de Ambiente Coclé, señala que el Estudio de Impacto Ambiental fue elaborado por la empresa ITS HOLDING SERVICES, S. A.; sin embargo, dicha solicitud también debe detallar los datos del representante legal y quienes son los consultores responsables en la elaboración del estudio, en el caso de que exista un consultor que no forme parte del equipo de la persona jurídica, también debe ser identificado. Lo cual también fue recibido dentro de las observaciones de la verificación de consultores remitida por la Dirección Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **NO ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental, del proyecto denominado **“SISTEMA SOLAR DE AUTOCONSUMO PARQUE SOLAR CALESA”** ya que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 25, 55, 56 y 57 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023 y demás normas concordantes y complementarias.


Kiriam González
Evaluadora Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé


Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

